

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el proceso con radicado 05034 31 13 001 2012 00135 00, en el cual se adelantó ejecutivo por costas procesales en contra del demandante vencido en el proceso declarativo, se encuentra a la fecha en trámite posterior y la última actuación surtida fue el 29 de enero de 2018. A Despacho

Andes, 3 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 13 001 2012 00136 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO A CONTINUACION PROCESO DE PERTENENCIA
Demandante	NICOLÁS ESTEBAN MEJIA RESTREPO
Demandado	JESUS MARIA SALDARRIAGA
Asunto	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO- SIN CONDENA EN COSTAS
Auto Interlocutorio	368

Vista la constancia secretarial, se entra a resolver sobre la terminación del proceso ejecutivo por costas por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

El señor NICOLAS ESTEBAN MEJIA a través de apoderado, interpuso demanda ejecutiva a continuación de proceso de pertenencia, en contra de JESUS MARIA SALDARRIAGA por concepto de condena en costas a cargo del demandante en el proceso declarativo, liquidadas en la suma de \$4.928.000

Por auto del 13 de octubre de 2017 se libró mandamiento de pago, adicionado por auto del 24 de octubre de 2017 (obrante a folios 2 y 3 del cuaderno del ejecutivo) y, por auto del 30 de noviembre de 2017, se ordenó seguir adelante con la

ejecución. La última actuación obrante en el expediente es la aprobación de costas realizada por auto del 29 de enero de 2018.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

(...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

(...)".

Conforme se indicó en los antecedentes, se trata de un proceso ejecutivo conexo por costas, en el cual se profirió decisión de fondo el 30 de noviembre de 2017, en que se ordenó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el mandamiento ejecutivo. Y la última actuación surtida fue el auto del 29 de enero de 2018, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas. Lo que indica que han transcurrido más de dos años, en que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito del presente proceso, asimismo si bien la norma establece que se condenará en costas a la parte demandante, por no haberse causado no hay lugar a ello. En el presente proceso no se decretó medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

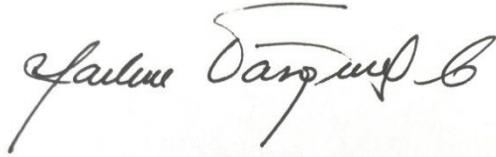
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO promovido por NICOLAS ESTEBAN MEJIA a través de apoderado en contra de JESUS MARIA SALDARRIAGA, conforme se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas porque no se causaron las mismas.

TERCERO: Archívese el expediente en forma física y realícense las anotaciones correspondientes. Además, imprímase en formato soporte papel las piezas procesales correspondientes de este trámite, para ser incorporadas al expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Mvc

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No 138 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria